

RESOLUCIÓN ITSVR-OCS-SO-008-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de educación Superior en su parte pertinente establece textualmente que: *“Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”*

Que, el artículo antes mencionado guarda concordancia con lo establecido en el Art. 58 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que textualmente estatuye que: *“Art. 58.- Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 27 .- Del quorum . – Para la instalación de una cesión del Órgano Colegiado Superior, el quorum es de más de la mitad de los votos de sus integrantes”*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece textualmente que: *“Art. 45.- Atribuciones y responsabilidades del OCS. - El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”*

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 16. – El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*

Que, el artículo 21 literal a) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos*

internos de la institución, y demás disposiciones legales;”

Que, el Artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece textualmente lo siguiente: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas ...”

Que, el Artículo 55 inciso 2 del Código Orgánico Administrativo, establece textualmente lo siguiente: “Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”

Que, el Artículo 82 de nuestra Constitución, establece textualmente lo siguiente respecto a la seguridad jurídica: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 80 y 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, estatuye de forma previa, clara y publica, cual es el procedimiento correspondiente, para la conformación del Consejo Electoral y la Comisión Disciplinaria.

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico en su parte pertinente, establece que: “Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES.”

Que, el artículo 21 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) o) Aprobar los informe técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de practicas preprofesionales , pasantías, formación dual, y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;”*

Que, el artículo 21 literal w) Ibidem, se establece que: *Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) w) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades (...);”*

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto, el Órgano Colegiado Superior por mayoría simple:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Reformas al Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Aprendizaje Proyectos I+D+i, y Planificación Estratégico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 3.- Aprobar la conformación de la Comisión de Supervisión para la Acreditación Institucional, la misma que queda conformada por LISSETTE FERNANDA ALVARADO BARRERA y DIANA MONSERRATH MENDEZ ESPARZA. Los lineamientos y tiempo de duración de esta comisión serán establecido por el rector de esta IES.

Artículo 4.- Aprobar el Informe Técnico Jurídico de Procuraduría, referente a la conformación del último Consejo Electoral y Comisión de Ética y Disciplina del ISTVR. En virtud de aquello, este Máximo Órgano de Gobierno, deja sin efecto el Artículo 4 y Artículo 5 de la Resolución de la Sesión Extraordinaria ISTVR-OCS-SO-006-2024, de fecha 15 de enero de 2024, por no haberse observado el debido proceso, para la conformación del CONSEJO ELECTORAL y la COMISIÓN DISCIPLINARIA de conformidad a lo establecido en los Art.80 y 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Con respecto a la COMISION DE DISCIPLINA, se ratifica la conformación establecida en el Artículo 1 segundo inciso de la Resolución de la Sesión Extraordinaria ISTVR-OCS-SE-012-2023, de fecha 30 de mayo de 2023. En virtud que, el miembro alterno ALCIVAR ORTEGA JULIA JENNY se encuentra jubilada, en su lugar se designa por mayoría simple en calidad de alterno a la abogada KAREN ESTEFANIA ALMEIDA BRIONES.

Con respecto a la conformación del CONSEJO ELECTORAL, respetando las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, se deberá contar con las siguientes ternas, previa a la designación correspondiente realizada por el OCS:

CONSEJO ELECTORAL

| No | CONSEJO ELECTORAL | TERNA |
|-----------|--|---------------------------|
| 1 | Designación de un profesor tiempo completo | RECTOR |
| 2 | Designación de un profesor tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior | VICERRECTOR |
| 3 | Designación de dos profesores tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior | COORDINADORES DE CARRERA |
| 4 | Designación de un estudiante | REPRESENTANTE ESTUDIANTIL |

Para la conformación del Consejo Electoral, se deberán contemplar los miembros alternos de cada principal, considerando la paridad de género.

Se deberá notificar inmediatamente al Rector, Vicerrector o quien haga sus veces, Coordinadores de Carrera, y el Representante estudiantil, para que en el termino improrrogable de dos días, remitan a la Secretaría del OCS, las respectivas ternas para la conformación de organismos antes señalado.

Asimismo, queda sin efecto todo articulo de resoluciones anteriores que contravengan lo aquí decidido y aprobado.

Artículo 5.- Aprobar el Informe de aplicación de estímulos positivos para los estudiantes del Periodo Académico 2023-II.

Artículo 6.- Aprobar el Programa de Vinculación con la Sociedad de la carrera de Comercio Exterior.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, en la octava sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

**Ing. Carlos Xavier Ayllon Linares, Mgs.
PRESIDENTE**

**Abg. Henry Muñoz Torres
SECRETARIO**